



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2021.**

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MONCADA GUAYAZAN
DEMANDADO: LUIS ARMANDO DULCEY CALA
RADICADO: 11001311000320200053000

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado del demandado, en contra de decisión adoptada en la diligencia de 27 de octubre de 2020, proferida por la Comisaría Primera de Familia de Usaquén 1, previos las siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante Comisaría Primera de Familia de Usaquén 1, la señora MARIA VICTORIA MONCADA GUAYAZAN, solicitó medida de protección a su favor, consistente en evitar los riesgos por el daño que le pueda hacer el agresor LUIS ARMANDO DULCEY CALA. La Comisaría avoca conocimiento de la solicitud formulada por el denunciante y decreta medidas provisionales.

TRAMITE PROCESAL

Adosado a plenario está la Solicitud de Medida de Protección, por violencia intrafamiliar donde se expone los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2020, manifestado que el accionado la insultó y le

propinó golpes en su cuerpo, la intentó ahogar con sus manos, dañando además sus elementos de trabajo como lo es el celular, un i-pad y su computador.

En audiencia del 2 de octubre de 2020, la accionante se ratificó en los hechos denunciados al manifestar que la agresión física, verbal y emocional de la que venía siendo víctima por parte de su esposo, ha ocurrido desde hace bastante tiempo pero no lo había denunciado por vergüenza con su familia, solo que hasta septiembre de 2020 presentó la denuncia respectiva, pues fue la primera vez que intento ahorcarla con la manga de un saco. Que luego de haber dado inicio al presente trámite, no ha podido volver a su casa a recoger sus pertenencias ni sus mascotas, por lo que pidió colaboración a la Comisaría. Que debido a la violencia de la que ha sido víctima de su esposo quiere tramitar el divorcio, pues tampoco hay posibilidades de que se reconcilien. Finalmente, que fue valorada por el médico legista quien le dio incapacidad por 10 días.

Por su parte el incidentado indicó que días atrás del 21 de septiembre de 2020 venían discutiendo por su esposa, quien al hacerle alguna observación entraba en histeria, por lo que lo agredía verbalmente, hasta que el día de los hechos cuando depositó basura del piso en sus alimentos, los que luego le regó propinándole una cachetada, por lo que indica se debió encerrar en el baño y tomar fotos. Que luego de eso, el salió del baño e intentó salir de su casa, pero que la accionante siguió agrediéndolo, por lo que en un forcejeo e intento de meterla en la ducha se luxó un dedo. Que la accionante intentó ahorcarlo con la correa de una mascota, por lo que se defendió y le pidió se calmara. Que tuvo que ir a la clínica para que le revisaran la mano.

Que luego, al volver en la tarde debido a un tema de "lavado de ropa", inició nuevamente la discusión que termino en golpes y cachetadas por parte de ella, pues al haberlo ofendido con temas sensibles de su familia, el decidió quitarle el celular y ella a su vez el computador del trabajo el que deposito dentro del agua. Que ella

llamó a la policía y les dijo que él la quería matar y no lo dejaba salir del apartamento advirtiéndole que le iba a partir otro dedo.

Desmiente que la haya querido matar, así como que la haya agredido con puños y patadas, pero que si le dejó moretones debido a que tenía también que defenderse. Manifiesta que la agresión si ha sido reciproca, la que denunció también vía internet, que esta de acuerdo con que ella se lleve sus pertenencias y las mascotas del apartamento en donde vive, en donde se quedo debido a que la accionante decidió irse. Que se quiere separar debido a la situación relatada y que es dolorosa para él, pero en buenos términos. Que todo lo ocurrido se lo ha contado a su hermana y a una amiga, pero que tampoco había querido denunciarlo. Se abstuvo de allegar pruebas e indicó que se atiende a las medidas que tome la comisaría.

La Comisaría suspendió la diligencia para adelantarla en nueva fecha, debido a posibles contagios de coronavirus Covid-19.

En diligencia del 26 de octubre de 2020, con la asistencia de las partes y sus apoderados, se dio inicio a la diligencia, la Comisaría revisó la actuación procesal, verificó el análisis de las pruebas aportadas por ambas partes, así la Comisaría consideró que a pesar de haber alegado el accionado haber sido agredido física y verbalmente por la accionante, de ello no se allegó prueba que confirmara su dicho, a contrario sensu, analizó las pruebas documentales traídas por la señora María Victoria, entre la que se encuentra el informe de medicina legal.

En diligencia de esa misma fecha 27 de octubre de 2020, la Comisaría de origen, otorgó medida de protección definitiva a favor de la señora MARIA VICTORIA MONGADA GUAYAZAN, dado que no se declararon probados los hechos denunciados en contra del señor LUIS ARMANDO DULCEY CALA, concediéndosele en el efecto devolutivo el recurso de apelación ante la decisión tomada.

Contra la anterior decisión, el demandado y su demandado interpusieron recurso de apelación, en oportunidad, el cual es objeto de estudio en esta instancia.

CONSIDERACIONES

El tratadista JORGE PARRA BENITEZ, define la violencia intrafamiliar como "... la existencia de relaciones abusivas entre los miembros de una familia, entendiéndose por tales relaciones toda conducta que por acción u omisión ocasione o pueda ocasionar daño físico, sexual, financiero o psicológico a otro miembro de la familia."

En el sub-lite, se evacuaron como pruebas, la ratificación de los hechos por parte del demandante Y los descargos por ambas partes, además se tuvieron en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, relacionadas con el informe rendido por medicina legal y la capacidad médico legal que le fue otorgada, producto de los hechos violentos denunciados.

Sin embargo, a pesar de haberse solicitado por la accionante tener como testigos a quienes ella enunció en su declaración y de haber enunciado el accionado que tanto su hermana como una amiga cercana conocían de los hechos relatados por él, no se decretaron pruebas adicionales de oficio que pudieran esclarecer los hechos denunciados y los narrados por el accionado, con los que indicó existir agresión física, verbal y psicológica recíproca entre las partes. En conclusión, no se evidenciaron elementos probatorios o de juicio, que corroboraran la veracidad de la denuncia interpuesta.

Como tal lo que se vislumbra del análisis es que de las circunstancias que rodearon los hechos denunciados, se logró evidenciar la ocurrencia de violencia verbal /o psicológica, lo que hace viable entrar a sancionar una presunta situación de violencia intrafamiliar por parte de la Comisaría de Familia. No obstante, luce necesario entrar a dar claridad sobre la violencia de la que manifestó el accionado también ha sido víctima.

Esto es, con el propósito de proferir una decisión que abarque todo el contexto fáctico narrado por ambas partes y de esta manera

tomar una decisión integral en el presente asunto, ya sea declarando o no probados los hechos endilgados la aquí accionado.

De las pruebas recaudadas, es evidente entonces, que los hechos denunciados por la señora MARIA VICTORIA MONCADA GUAYAZAN, deben ser objeto de análisis probatorio, contrastándolos con otras pruebas como las testimoniales, las que valga precisar, pudieron haber sido decretadas incluso de oficio por la respectiva comisaría de origen, además de las documentales a que hubiera lugar, máxime cuando el accionando las aportó en la audiencia de 22 de octubre de 2020, que fuera suspendida y reprogramada.

Es suficiente entonces lo anterior, para dejar por sentado que las razones que expone el apelante en su escrito de apelación son suficientes para determinar que la decisión impuesta el día 27 de octubre de 2020 por la Comisaría de origen será revocada, a fin de que se evacue en debida forma la etapa probatoria y, una vez concluida ésta, se adopte la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la Resolución del veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), proferida por la Comisaría Primera de Familia de Usaquén 1, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN instaurada por MARIA VICTORIA MONCADA GUAYAZAN, en contra de LUIS ARMANDO DULCEY CALA, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **02** HOY **22** DE ENERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA